



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. -----

En el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, siendo las **once horas** del día **veintidós de julio de dos mil veintiséis**, reunidos en la sala de juntas de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, ubicada en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", edificio 3 "Andrés Henestrosa", nivel 2, C.P. 68270; el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, Director Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia; el C. Miguel Alfonso Curioca Vega, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; la C. Jael Alejandra Ramírez García, Directora de Análisis, Políticas Públicas y Discurso y Vocal; el C. Oscar Javier Mateos Mendoza, Jefe del Departamento de Diseño Gráfico y Vocal; el C. Natanael Giovanni Jarquín Cruz, Director de Prensa y Comunicación Social y Vocal; con el objeto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción X, 35 y 36 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

Preside la presente sesión el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia; quien agradece la asistencia de las personas integrantes del Comité, quienes asisten en atención a la convocatoria bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
2. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la solicitud para declarar la versión pública de noventa y nueve (99) contratos de prestación de servicios y doscientos sesenta y nueve (269) facturas (CFDI). -----
4. Clausura de la sesión. -----

En uso de la palabra, el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, continúa con el desarrollo de la sesión. -----

PRIMERO. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En este punto se realizó el pase de lista de asistencia conforme al registro correspondiente (**Anexo 1**), constatándose la presencia de la totalidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia señaladas en el proemio de



la presente acta; en consecuencia, con fundamento en el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se verificó la existencia del quórum legal. -----

En uso de la palabra el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, presidente del Comité, declara la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión, por lo que los acuerdos que en ella se adopten tendrán plena validez y surtirán los efectos legales y administrativos correspondientes. -----

SEGUNDO: PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

En uso de la voz el secretario técnico C. Miguel Alfonso Curioca Vega, dio lectura al orden del día correspondiente, sometiéndolo a la consideración de las personas integrantes del Comité, resultando aprobado por unanimidad de votos. Emitiéndose en consecuencia el siguiente: -----

Acuerdo: CCS/CTAIP/4ª.EXTRAORD/JULIO/2026/01; Las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, aprueban por unanimidad de votos el orden del día correspondiente a la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintiséis. -----

Continuando con el uso de la palabra el secretario técnico C. Miguel Alfonso Curioca Vega, informa del siguiente punto del orden del día. -----

TERCERO. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA SOLICITUD PARA DECLARAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE NOVENTA Y NUEVE (99) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (269) FACTURAS (CFDI). -----

En el desahogo del presente punto el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, presidente del Comité, informa que mediante oficio número CCC/DPI/022/2026, (anexo 2) presentado por la C. Ariana Itzel Cruz Mesinas, Jefa del Departamento de Pautas Institucionales, solicita a este Comité la aprobación de la elaboración de las versiones públicas de noventa y nueve (99) contratos de prestación de servicios y doscientos sesenta y nueve (269) facturas (CFDI). para efectos de cumplimiento de obligaciones de transparencia. -----

Precisando que de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información demás normatividad en la materia, corresponde a las áreas administrativas identificar la información susceptible de clasificación y someter dicha determinación a consideración del Comité de Transparencia para que éste la confirme, modifique o revoque, en términos de las atribuciones que le confiere la legislación en materia de



transparencia y protección de datos personales, y bajo ese contexto se debe proceder al análisis jurídico y normativo.-----

Bajo esa tesitura las personas integrantes del Comité de Transparencia, conforme a los artículos 3 fracción XXI, 65 fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 3 fracción XXXIX, 19, 119 fracción III, 142 y 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, procedieron al análisis de la documentación presentada, verificando que los contratos y comprobantes fiscales contienen información de naturaleza pública relacionada con el ejercicio de recursos públicos y la contratación de servicios; sin embargo, también contienen datos personales cuya divulgación podría afectar el derecho fundamental a la protección de datos personales de las personas físicas involucradas.-----

En consecuencia, este Comité considera que derivado del análisis, es procedente la clasificación parcial de dichos documentos, exclusivamente respecto de los datos personales que, conforme a la legislación aplicable, tienen el carácter de información confidencial, sin que ello implique restringir el acceso al contenido sustantivo de los documentos ni afectar los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas, ya que cuando un documento contenga información pública e información confidencial, deberá elaborarse una versión pública mediante el testado de los datos protegidos.-----

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho de acceso a la información pública y, al mismo tiempo, garantizan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.-----

Por ello, la elaboración de versiones públicas constituye la medida idónea para armonizar el derecho de acceso a la información con el derecho fundamental a la protección de datos personales, permitiendo el acceso al contenido esencial de los documentos y, al mismo tiempo, resguardando aquella información cuya divulgación requiere el consentimiento de su titular.-----

Derivado del análisis realizado, este Comité determina que se puede proceder a testar únicamente los datos personales cuya confidencialidad se encuentra expresamente protegida por la legislación aplicable, conservando íntegro el resto del contenido de los documentos. Por lo que resulta aplicable la tesis número 1ª. VII/2012 (10a.), pronunciada por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, materia Constitucional, visible a página 655, con el rubro: **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL**



DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información". -----



Por tanto, se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeto a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; para lo cual, se determinó clasificar parcialmente la información confidencial de los noventa y nueve (99) contratos y doscientos sesenta y nueve (269) facturas de prestación de servicios, tomando en consideración los criterios siguientes: -----

Número de criterio	Datos personales	Sustento
1	Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)	Tiene el propósito de identificar a la persona con sus actividades de naturaleza fiscal, el cual se construye "a través de documentos oficiales la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros aspectos de su vida privada".
2	Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
3	Documento con el cual se identifica/clave de elector	Es una identificación única, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro del país y sus beneficiarios, por lo que únicamente concierne al titular, pues, en ambos casos se incorpora datos propios de la persona, como son nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector,



número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

Al margen de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia somete a votación de las personas integrantes del Comité de Transparencia los argumentos antes planteados, mismos que aprueban por unanimidad de votos la elaboración de la versión pública de noventa y nueve (99) contratos de prestación de servicios y doscientos sesenta y nueve (269) facturas (CFDI), emitiéndose el siguiente: -----

ACUERDO CCS/CTAIP/4ª.EXTRAORD/JULIO/2026/02.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción X, 35, 36 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca; aprueba por unanimidad la elaboración de la versión pública de noventa y nueve (99) contratos de prestación de servicios y doscientos sesenta y nueve (269) facturas (CFDI).-----

En uso de la palabra el ciudadano Jesús Emilio de Leo Blanco, presidente del Comité instruye al Titular de la unidad de Transparencia para que notifique el presente Acuerdo al Departamento de Pautas Institucionales y supervise la elaboración de las versiones públicas conforme a los criterios aprobados por este Comité, verificando que el testado se realice exclusivamente respecto de la información clasificada como confidencial.-----

Así mismo, el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, presidente del Comité, informa que al no existir otro asunto que tratar, se procede con el último punto del orden del día.-----

CUARTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, el C. Jesús Emilio de Leo Blanco, Presidente del Comité, informa que, siendo las **doce horas con diez minutos** del día de su inicio, declara formalmente clausurada esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, solicitando se proceda a levantar el acta correspondiente y una vez redactada se firme al margen en todas sus hojas y al calce por quienes en ella intervinieron.-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTE

C. Jesús Emilio de Leo Blanco

Director Administrativo y
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARIO TÉCNICO

C. Miguel Alfonso Curioca Vega

Jefe del Departamento Jurídico y
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCAL

C. Jael Alejandra Ramírez García

Directora de Análisis, Políticas Públicas
y Discurso

VOCAL

C. Natanael Giovanni Jarquín Cruz

Director de Prensa y Comunicación
Social

VOCAL

C. Oscar Javier Mateos Mendoza

Jefe del Departamento de Diseño
Gráfico

